

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

888 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», y «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», y «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», ambas acogidas al Real Decreto 917/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión y reindustrialización del sector siderúrgico, e «Inmobiliaria Martorellense, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas, operación de la que se excluye, sólo a efectos de la Ley 76/1980, a la Sociedad «Inmobiliaria Martorellense, Sociedad Anónima», al no concurrir en la misma el requisito exigido en el artículo 3.º, uno, a), de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», y «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la Entidad absorbida en la absorbente sin que proceda ampliación de capital alguno por esta última.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio por importes de 3.421.820.630 pesetas en «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima»; de 3.354.845.980 pesetas en «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», y de 6.674.180.700 pesetas en la cartera de valores de la «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

889 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión y constitución por integración de «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» y «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad a denominar «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» y «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Sociedades citadas en la de nueva creación «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima» y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Sociedad con un capital social de hasta 4.992.601 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importes totales de 14.055.344.852 pesetas en «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», de 7.373.465.000 pesetas en «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» y de 1.911.135.000 pesetas en «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», así como la bonificación del 99 por 100 de las que, en su caso, se originen como consecuencia de las actualizaciones del valor de las acciones que cada una de las Sociedades que se integran posee de las demás Sociedades que intervienen en la presente operación.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a las establecidas por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha de 28 de diciembre de 1990, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo